



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2021-00746-00

A favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** contra de **NAYADES ESTER ROMANO DIAZ** mediante proveído del 14 de octubre de 2021 se libró orden de pago por las siguientes sumas de dinero²:

Por el pagaré No. **4315539353 – 207419323734**

a) Obligación 4315539353

1º La suma de **\$27.060.737,20**, correspondiente al valor del capital

2º Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el **6 de mayo de 2021** y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

b) Obligación 207419323734

1º La suma de **\$28.673.387,63**, correspondiente al valor del capital

2º Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el **6 de mayo de 2021** y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Por el pagaré No. **496084001702774 - 379362740432825**

a) Obligación 496084001702774

1º La suma de **\$9.740.261**, correspondiente al valor del capital

2º Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el **6 de mayo de 2021** y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

b) Obligación 379362740432825

1º La suma de **\$6.869.464**, correspondiente al valor del capital

2º Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el **6 de mayo de 2021** y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 017 de 25 de abril de 2022 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² [008AutoMandamientoPago]

Por el pagaré No. **5536620052798730**

1º La suma de **\$12.978.173**, correspondiente al valor del capital

2º Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el **6 de mayo de 2021** y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

La demandada **NAYADES ESTER ROMANO DIAZ** se notificó por aviso del mandamiento ejecutivo [013Not292] y dentro del término previsto por el Art. 442 del C.G.P. **guardó silencio conducta**. En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución conforme con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:**

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago del 14 de octubre de 2021 [008AutoMandamientoPago]

Segundo. Practicar la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero. Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y el correspondiente avalúo de los mismos.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3.400.000.oo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **ad5e9fb7119e557ba5bbccc6872279bec3a15a3bc94f8c729f80176a6ecc2a99**

Documento generado en 21/04/2022 09:19:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>